



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**  
**PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, CELULAR 3233986505**  
**QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: [j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Quibdó, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026)

**AUTO INTERLOCUTORIO 692/**

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: KATERINE VALENCIA MOSQUERA**

**DEMANDADOS: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA -  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RADICADO: 270013105001-2026-10052-00**

Toda vez que verificado que dicha acción reúne los requisitos legales el despacho dispondrá su admisión.

Procede el despacho a decidir la posible causal de recusación que afronta el suscrito Juez, en el presente asunto por cuanto mi tío MARCOS ANTONIO TORRES MARTINEZ es candidato inscrito para participar en el proceso electoral que se va a realizar en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" para la integración del Consejo Superior Universitario.

Refiere la accionante que es egresada de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", y que integra el censo electoral del estamento de egresados llamado a elegir su representante ante el Consejo Superior Universitario. Cuestiona que la accionada haya determinado que el ejercicio al voto en dicho proceso electoral se haga en forma presencial, ya que indica su residencia permanente está en el Estado de Israel, y ello le impide desplazarse hasta la ciudad de Quibdó para ejercer su derecho al voto.

Lo primero para resaltar, es que la filosofía y fines que inspiran las causales de recusación, son los de garantizar la independencia e imparcialidad con las cuales deben obrar los jueces en el ejercicio de sus funciones, velar por que exista transparencia en el trámite de un proceso puesto a su conocimiento, de modo que le permita a la sociedad confiar en que las decisiones de los jueces, se adoptaran con total apego a la ley.

El artículo 140 del Código General del proceso, dispone lo siguiente frente al trámite que se le debe dar a las causales de recusación, una vez se advierta su concurrencia, se cita:

*“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”*

El artículo 141 del código general del proceso señala en su numeral 1 como causal de recusación, la siguiente:

*“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*

Tal como se indicó anteriormente, el señor MARCOS ANTONIO TORRES MARTINEZ, quien es hermano de mi padre RENELMO ELADIO TORRES MARTINEZ, actualmente es candidato al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ en representación del estamento de egresados, y en ese sentido se advierte un interés directo del mismo, en dicho proceso eleccionario.

Basta lo anterior para concluir que me encuentro en tercer grado de consanguinidad con el hermano de mi padre, y sin lugar a dudas, la decisión de fondo que se pueda adoptar, podría incidir en el referido proceso.

De lo anterior se colige que se cumple a cabalidad la causal 1ª de recusación por la que el suscrito juez se declarará impedido para conocer de este asunto. Por consiguiente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararme impedido para conocer del presente asunto, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO:** Remítase en forma inmediata, el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, para que asuma el conocimiento del presente asunto, conforme lo señala el artículo 140 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudio Enrique Torres Díaz**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8a39adeba0407171478fe3f6a3154e8615bd596339a592f8b0d5d3e7fd782f**  
Documento generado en 26/07/2026 08:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>